

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, en el presente proceso, denominado antes de la expedición de la Ley 1996 de 2019 como Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por la señora **VICTORIA EUGÉNIA CASTELLANOS**, en interés del señor **LUIS GILBERTO SERNA AGUIRRE**, la curadora del señor SERNA AGUIRRE, allega contestación de la presente, indicando frente al requerimiento que le hiciera el despacho de presentar un informe de valoración de apoyos, que el mismo no es obligatorio, ya que el presente proceso no es uno de adjudicación, que el tiempo dado por el despacho no es suficiente para poder aportar una valoración, y termina indicando que dicha valoración tiene un costo que en la actualidad no tiene los recursos necesarios para solventarlo.

Que, una vez analizada la manifestación realizada por la curadora del solicitante, dentro del presente proceso, ha de indicársele a la misma, que la revisión de la sentencia dictada dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por la señora **VICTORIA EUGÉNIA CASTELLANOS**, en interés del señor **LUIS GILBERTO SERNA AGUIRRE**, fue solicitada directamente por la persona que en ese entonces fue declarada como interdicta, y que es esta quien de alguna manera desea demostrar que las condiciones por las cuáles fue declarado como interdicto fueron superadas, y que al día de hoy puede autodeterminarse y tomar sus propias decisiones en cuanto a su voluntad.

Es por esas razones que este judicial considera de extrema necesidad, que la parte solicitante allegue el respectivo informe de valoración de apoyos, que permita llegar a la conclusión a este judicial sin asomo de dudas que el señor SERNA AGUIRRE, se encuentra en plena capacidad de autodeterminarse y de la escogencia libre de dirección de su futuro como persona.

Por lo expuesto, se requiere al señor **LUIS GILBERTO SERNA AGUIRRE**, para que dentro de los veinte días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue con destino a este proceso la valoración judicial de apoyo que se requiere, igualmente se advierte al solicitante que de no allegar la requerida valoración, se dispondrá la fijación de fecha y hora y se tomara la decisión que en derecho corresponda, esto con las pruebas aportadas el escrito de revisión.

Por último, se requiere nuevamente a la señora **VICTORIA EUGÉNIA CASTELLANOS**, a fin de proceda a rendir las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo y si en la eventualidad de que el pupilo hubiere sido quien administró dichos bienes, deberá informarlo al despacho en forma inmediata

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372fe46d3ba18f001158d60eaf47a8aa7bc889880437718e77be88a8570a7e48**
Documento generado en 13/06/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>